



SGA

Pone término a Resolución Exenta N° 251 de fecha 01 de marzo de 2011 que autorizó arrendamiento celebrado entre el Fisco de Chile y Sociedad Nueva Vega Limitada, por no ser compatible el uso de suelo.

Expediente: 022AR516952

Antofagasta, 29 MAR 2012

EXENTA N° 0268 /

VISTOS: Estos antecedentes, en especial, Resolución Exenta N° 251 de fecha 01 de marzo de 2011, que autorizó arrendamiento entre el Fisco de Chile y Sociedad Nueva Vega Limitada; y en general todos los documentos e instrumentos que obran en el expediente administrativo N° 022AR516952.

CONSIDERANDO:

1. Que, desde el 01 de marzo de 2011 ha existido Resolución de Arrendamiento entre el Fisco de Chile y Sociedad Nueva Vega Limitada, R.U.T. N° 76.072.894-2, respecto del inmueble fiscal ubicado en el sector norte de La Chimba, entre calle Pirita, calle 2B (proyectada) y avenida Transversal 8B Abracita (proyectada) de la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, individualizado en el plano N° 02101-7.941-C-U del Ministerio de Bienes Nacionales, el que cuenta con una superficie de 41.845,91 metros cuadrados.
2. Que, de acuerdo a Informe de Validación Catastral I de fecha 10 de febrero de 2010, de esta Secretaría Regional Ministerial, el inmueble citado anteriormente se encuentra emplazado en la zona E13, que corresponde al área de vertedero municipal y su radio de Influencia.
3. Que, según lo estipulado en dicho informe de Validación Catastral I el Plan Regulador aprobado, no permite otros usos que no sean los complementarios del vertedero.
4. Que, la Sociedad Nueva Vega Limitada solicitó el inmueble para uso comercial, consistente en compra y venta de productos agrícolas manufacturados.
5. Que, no existió ocupación por parte de la Sociedad Nueva Vega Limitada, por lo tanto no existe deuda por concepto de rentas de arrendamiento.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del DL N° 1939 del año 1977; y en especial el Art. 78 DS N° 53 de 1978; DL N° 3274 de 1980; DS N° 386 de 1981; D.S. N° 91 de fecha 15 de diciembre de 2011; todas normas del Ministerio de Bienes Nacionales y Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Póngase término a la Resolución Exenta N° 251 de fecha 01 de marzo de 2011, que autorizó arrendamiento entre el Fisco de Chile y Sociedad Nueva Vega Limitada, R.U.T. N° 76.072.894-2, respecto del inmueble fiscal ubicado en el sector norte de La Chimba, entre calle Pirita, calle 2B (proyectada) y avenida Transversal 8B Abracita (proyectada) de la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta, individualizado en el plano N° 02101-7.941-C-U del Ministerio de Bienes Nacionales, por no ser compatible el uso de suelo con la actividad a realizar en el sector.

De la ilegalidad de dicha Resolución podrá reclamar dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación respectiva, según lo establecido en el Art. 80 del D.L. 1939.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.
"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"


CHRISTIAN BERNDT CASTIGLIONE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGION DE ANTOFAGASTA

Distribución:

- Destinatario.
- Expediente.
- Unidad Administrativa.
- Unidad de Catastro.



9
SQA

Autoriza Arrendamiento de Predio Fiscal entre Fisco de Chile y Nueva Vega Limitada.

Expediente: 022AR516952

Antofagasta, 01 MAR 2011

0251

EXENTA N° _____/

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; Ley 19.880 en especial el artículo 52; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831 de 2008, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; D.S. 51 del 12 de abril de 2010; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007.

CONSIDERANDO:

La solicitud de arrendamiento presentada por Nueva Vega Limitada, de fecha 28 de diciembre de 2009; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el informe final de fecha 02 de febrero de 2011 del Encargado de la Unidad de Administración Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a Nueva Vega Limitada, R.U.T. N° 76.072.894-2, representado por doña Josefina Gómez Calizaya, Cédula Nacional de Identidad N° 9.101.984-1, con domicilio para estos efectos en calle Montegrande N° 504, de la comuna de Antofagasta, el inmueble fiscal ubicado en el sector norte de La Chimba, entre calle Pirita, calle 2B (proyectada) y avenida transversal 8B Abracita (proyectada) de la comuna, provincia y región de Antofagasta; individualizado en el Plano N° 02101-7.941-C-U; cuya inscripción fiscal rola a fojas 635 bajo el número 754 del Registro de Propiedad de 1965 del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 16068-1; con una superficie de 41.845,91 metros cuadrados, y tiene los siguientes deslindes:

NORTE	: Avenida transversal 8B Abracita (proyectada), en línea recta BC de 346,79 metros.
ESTE	: Terreno fiscal, en línea recta CD de 109,97 metros.
SUR	: Calle 2B (proyectada), en línea recta DA de 353,16 metros.
OESTE	: Calle Pirita, en línea recta AB de 136,47 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente a la notificación administrativa de la presente Resolución, y será por el plazo de 5 años venciendo en consecuencia en Febrero de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para uso **Comercial**, consistente en compra y venta de productos agrícolas manufacturados.
- c) La renta, que deberá ser cancelada semestralmente será la suma de **\$9.171.106.-** equivalente a **427 Unidades de Fomento**, que se pagará en forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique por la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.
- d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reevalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- f) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- g) El arrendatario deberá exhibir en un lugar visible, de preferencia en el principal acceso al predio arrendado, un letrero en el que se indique el dominio fiscal del mismo terreno, así como también la condición de encontrarse cedido en arrendamiento en virtud de la presente resolución administrativa; la Unidad de Bienes proporcionará las características técnicas del referido cartel o letrero. El incumplimiento de esta obligación por parte del arrendatario será considerada grave.
- h) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- i) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- j) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- k) El arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

l) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

m) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

n) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.

o) El arrendatario no podrá ceder o transferir a título alguno el contrato de arrendamiento ni introducir mejoras, ni transferir las mismas, sin autorización previa de la Seremi respectiva.

p) El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.

q) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.

r) Para todos los efectos legales, en particular cautelar el fiel cumplimiento de las obligaciones y deberes adquiridos por el arrendatario, doña Josefina Gómez Calizaya, representante legal de Nueva Vega Limitada, mediante declaración jurada, tomó a favor de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta la Boleta de Garantía N° 8785598, por la suma de 427 Unidades de Fomento, del Banco Santander, con vencimiento el 18 de julio de 2016, la que deberá ser renovada con un plazo de 8 días de anticipación al vencimiento. La boleta bancaria sólo será devuelta una vez finalizado el contrato que se autoriza por este acto y se haya otorgado total y definitivo finiquito, previo informe de la Unidad de Bienes, por parte de esta Secretaría Ministerial. El incumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula en el término antes indicado, será causal de caducidad del contrato que se autoriza.

s) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.

t) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

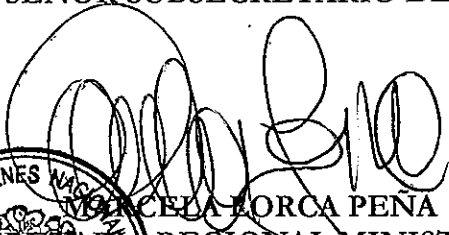
u) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago. El arrendatario no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.

v) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

w) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el solo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante. | 1

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"


MARCELA TORCA PEÑA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
REGION DE ANTOFAGASTA

